

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00408-00.

En orden a la solicitud planteada por el banco demandante, orientada a retirar el libelo introductorio, conviene advertir que el art. 92 del Código General del Proceso, indica que el rogante puede desplegar tal actuación, siempre que no se haya notificado a los encartados; presupuesto que se encuentra configurado en el actual asunto y que, por consiguiente, posibilita acceder al pedimento que se ha entablado.

Por otro lado, al haberse decretado cierta medida cautelar, se dispondrá su levantamiento. A la par de ello, se condenará al pago de perjuicios, en razón de que se ha perfeccionado dicho gravamen, lo que ocurre con el recibimiento de su comunicación (ord. 10, art. 593 del Compendio Ritual Vigente). De ese modo, los citados menoscabos se liquidarán por incidente, el que deberá ser entablado por el afectado, en los términos estatuidos por el art. 283 *ibidem*. Esto, con mayores veras al constatarse que en el expediente no se ha acreditado que los involucrados hubieran llegado a un acuerdo sobre ese punto.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro del memorial petitorio.

SEGUNDO.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la solicitud de cautelas (fl. 7, ord. 3, del expediente digital). **Líbrese** los pertinentes oficios, por medios digitales.

TERCERO.- ADVERTIR que el extremo pasivo de la litis, en caso de que sea menester reclamar el cubrimiento de perjuicios por la medida cautelar que se impuso, deberá entablar el correspondiente derrotero articular, conforme lo preceptúa el inc. 2º, art. 283 del C.G.P.

CUARTO.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc1a41504b2a4bce533191ed5b2e97fdcf9e920086d4dde08d498f28da
a76653**

Documento generado en 19/10/2021 03:18:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**